

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :SONA GREEN TECHNOLOGIES S.A.S.
JOSE MANUEL CORTES DAVID
RADICACION :2021-00009-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER. 1ª. INSTANCIA No.93

Hecha la revisión de la demanda ejecutiva que antecede, y por encontrarse ajustada a derecho, especialmente a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago en contra de la entidad demandada, sumado a que el título ejecutivo allegado con el libelo reúne las exigencias señaladas por el artículo 422 Ibídem, en concordancia con los arts. 621 y 709 del C. deCo..

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

A.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SONA GREEN TECHNOLOGIES S.A.S. y JOSE MANUEL CORTES DAVID por las sumas de dinero que se detallan a continuación, para que dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, el cual se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del decreto ley 806 de 2020, proceda a cancelarlas voluntariamente al ejecutante, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva si existen razones de hecho o de derecho que lo justifiquen.

Las sumas de dinero son las siguientes:

1.- Por la suma de (\$736.832.783,33) dinero adeudado por saldo de capital contenido en el pagaré número 8130105148.

2.-Por los intereses de plazo desde el 07 de noviembre del 2020 hasta el 07 de enero del 2021.

3.-Por concepto de intereses de mora, desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el título valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.

04.- En cuanto a las agencias en derecho y costas, el juzgado lo resolverá oportunamente.

B.- RECONÓZCASE personería a la Dra. MARIA FERNADA SILVA MEDINA apoderada judicial de la parte actora identificada con T.P. No.65.097 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, **_02 DE MARZO DEL 2021_**

Notificado por anotación en el estado No. **_34_**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario